



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201800262-00
Demandante:	José Francisco Monroy Páez y otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito - Entrega Título

El juzgado se pronuncia sobre las peticiones formuladas por los apoderados judiciales de la parte demandada y la parte demandante, relativas en su orden a que se termine el proceso por pago total de la obligación y se cancelen las medidas cautelares y la entrega del depósito judicial constituido por la Fiscalía General de la Nación, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cuanto a la petición de terminar el proceso por pago total de la obligación, el Despacho recuerda que con sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021¹, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme a lo dispuesto en mandamiento ejecutivo de pago dictado en auto de 4 de marzo de 2017, adicionado con auto del 17 de junio del mismo año, y se condenó en costas a la parte demandada, fijando en su contra la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$5.242. 806.00), por concepto de agencias en derecho.

En auto del 7 de marzo de 2022², se ordenó a la secretaría que diera cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021, esto es realizar la liquidación de costas y gastos procesales y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para la práctica de la liquidación del crédito.

Con correo electrónico de 1º de diciembre de 2021³, el apoderado de la parte demandante, solicitó el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que tuviese la parte demandada en varias entidades bancarias, petición que fue acogida por el Despacho con auto de 7 de marzo de 2022⁴.

Con correo electrónico de 19 de agosto de 2022⁵, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, remitió liquidación del crédito ordenada por el Despacho, en seis folios, misma que fue fijada en lista No. 14 de 20 de septiembre de 2022, por el término de un día, sin pronunciamiento por los apoderados de las partes, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP.

El apoderado de la entidad demandada, con correo electrónico de 6 de octubre de 2022⁶, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual señaló que con Resolución No. 3002 de 24 de junio de 2022 y Resolución No. 2290 de 31 de agosto de 2022, se dispuso el pago de lo adeudado en cuantía de \$275.547.928.00, de lo cual se dedujo la suma de \$10.182.383.00 por efectos tributarios, por lo que el depósito judicial se constituyó efectivamente el 29 de

¹ Ver documento digital “08.- 19-11-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

² Ver documento digital “16.- 07-03-2022 AUTO REMITE OF. APOYO LIQ. CRÉDITO”.

³ Ver documento digital “13.- 01-12-2021 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR”

⁴ Ver documento digital “17.- 07-03-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”

⁵ Ver documentos digitales “38.- 19-08-2022 CORREO”, “39.- 19-08-2022 OFICIO OFIAPOYO” y “40.- 19-08-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO”.

⁶ Ver documentos digitales “45.- 06-10-2022 CORREO” y “46.- 06-10-2022 SOLICITUD TERMINACION POR PAGO”.

septiembre de 2022, por la suma de \$265.356.959.00. Además, pidió la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el *sub lite*.

Pues bien, el juzgado después de analizar la petición anterior señala que no es procedente, puesto que no se ha efectuado el pago total de la obligación, en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo Judicial, la cual no fue objetada por las partes, arroja un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$280.497.721.00), mientras que el valor pagado efectivamente por la entidad ejecutada corresponde a \$275.547.928.00. Adicional a esto, se recuerda que la Fiscalía General de la Nación fue condenada en costas, por lo cual se asignó como agencias en derecho la cantidad de \$5.242.806.00. Es decir, que lo pagado por la entidad no cubre en su integridad lo adeudado.

Así las cosas, el juzgado concluye que la terminación del proceso por pago total de la obligación no es viable, pues a primera vista no se advierte que lo pagado cubra en su integridad lo adeudado. Por ello, no solo no procede esta petición, sino que tampoco procede la cancelación de las medidas cautelares, las que por el contrario sí deben ser modificadas en cuanto al límite de la medida, el que se ajustará en los términos del artículo 593 numeral 10 del CGP, esto es a la cantidad de \$20.000.000.00, lo cual se comunicará a las entidades bancarias respectivas.

Siendo consecuente con lo anterior, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito, para lo cual la Oficina de Apoyo Judicial tomará en cuenta el abono realizado por la Fiscalía General de la Nación el día 29 de septiembre de 2022, por valor de \$275.547.928. Además, se ordenará que la secretaria practique de inmediato la liquidación de costas.

Y, en cuanto a la solicitud radicada el 13 de octubre de 2022⁷, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante requirió el pago del dinero consignado por la entidad ejecutada por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$265.356.959.00), a través del título judicial No. 400100008614435, el Despacho la considera viable, puesto que el Dr. **ROMEO EDINSON PERÉZ FIELD**, identificado con C.C No. 1.045.669.047, según los documentos digitalizados en el archivo denominado “01.- 19-07-2018 SOLICITUD EJECUCION”, se encuentra autorizado para recibir tales dineros. Por tanto, se impartirá orden a la secretaria para que adelante las gestiones del caso.

Por último, la liquidación presentada por la Oficina de Apoyo Judicial, se aprobará en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, formulada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: MODIFICAR el límite del embargo decretado en este asunto con auto de 7 de marzo de 2022, a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/Cte. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008614435⁸, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$265.356.959.00), M/Cte., a favor del apoderado de la parte demandante **Dr. ROMEO EDINSON PERÉZ FIELD**, identificado con C.C No. 1.045.669.047.

⁷ Ver documento digital “49.- 13-10-2022 CORREO” y “50.- 13-10-2022 SOLICITUD PAGO”.

⁸ Ver documento digital “51.- 12-12-2022 CONSULTA DEPOSITO”.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$280.497.721.00), M/Cte., efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial el 19 de agosto de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial realizar una nueva liquidación del crédito, en la cual se tenga en cuenta el abono hecho por la Fiscalía General de la Nación, el día 29 de septiembre de 2022, por un valor de \$275.547.928.

SEXTO: ORDENAR por **SECRETARÍA** efectuar la liquidación de costas y gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

Correos electrónicos
Parte ejecutante: romeoedinsonperezfield@gmail.com ; titoabogado@hotmail.com ;
Parte ejecutada: laura.pachon@fiscalia.gov.co , jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38865bd152e8446ec5eb20cebb726ab9dba10ad1b2b8c5df244576b1790326ab**

Documento generado en 16/01/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>